

y Magestad, en tener acompañados, puestos por ellos, y pendientes de sus mandamientos, sabemos aver tenido este modo de regir, y gobernar, por su palabra, y persona, a la qual todos reconocieron con obediencia, y sumision.

Después del Rei, havia vn Presidente, y Juez maior, cuyo nombre, por raxon de el oficio, era Cihuacohuatli: este oficio se proveia por el mismo Rei, y en su Reino, niaguno tenia autoridad de proveerle, en otro, ni recibirle en si, sino era por la Autoridad Real, y esta Persona, que por el dicho Rei era nombrada; y era tan autorizado este oficio, que el que lo usurpara para si, o lo comunicara a otro en alguna parte del Reino, muriera por ello, y sus Hijos, y Muger fueran vendidos, por perpetuos esclavos, y confiscados sus bienes, por Lei, que para esto havia. Este Supremo Juez no se proveia para todos los Pueblos indiferentemente, sino para las Ciudades, y Poblaciones grandes, y que tenian mucha comarca. Tenia cargo, y oficio de proveer en las cosas de Gobierno, y en la Hacienda del Rei. Oia de causas, que se debolvian, y remittian a el, por apelacion; y estas eran solas las criminales, porque de las civiles no se apelaba de sus Justicias ordinarias. De este Presidente no se apelaba para el Rei, ni para otro Juez alguno, ni podia tener Teniente, ni substituto, sino que por su misma Persona havia de determinar, y decidir todos los negocios de su Juzgado, y Audiencia. Este Juez parece tener veces, y autoridad de Virrei, a los quales comunica el Rei Autoridad absoluta, para gobernar, y despachar negocios, cometidos a su sola, y absoluta determinacion, sin tener dependencia de nadie; pero tambien parece aventajarle en algo, pues en cosas de su Gobierno, conoce la Audiencia, que toda junta se hace Persona de Rei, y con su Autoridad le pueden reprimir, y reprimen; y esto se entiende en casos graves, y por via de agravio, y violencia: lo qual no cortia en este dicho Juez Cihuacohuatli; porque de su vltima determinacion no havia recurso a otro.

Después de este Juez Supremo, o Virrei avia otro Juez, cuyo nombre, por el oficio era Tlacateccatl, cuyo oficio era conocer causas civiles, y cri-

minales: el qual tenia por asesores, y acompañados otros dos, llamado el vno Quauhnuhtli, y el otro Tlayotlac: Estos Jueces hacen alusion, y son muy parecidos a las Audiencias, que en algunos de los Reinos de nuestra España se usan; en especial, en estas Indias, la de Xalisco, o Nueva Galicia, y la de Guatemala, que los Oidores sirven oficio de Alcaldes de Corte, por cuya raxon usan de varas de Justicia, y por ser Oidores, juzgan lo civil, como en esta Audiencia, y Chancilleria Real de Mexico; y por tener autoridad de Alcaldes de Corte, conocen de lo criminal, como los que exercen este oficio en la dicha Chancilleria, en la qual son los vnos, y los otros distintos, y tienen sus particulares fitcales, que cada qual assiste en su Audiencia.

Estos tres tenian sus Tenientes, que oian juntamente, con ellos, y libraban las causas, que se trataban; pero en la pronunciacion de las sentencias, solo se nombraba la Justicia maior, que era el Tlacateccatl: de este se apelaba, para el Tribunal, y Audiencia del Cihuacohuatli, que era Juez Supremo, después del Rei. No se si en Egipto tuvo Joseph mas autoridad comunicada de Faraon, que tenia este Cihuacohuatli; porque alli se dice, que solo reserva para si la Autoridad de Rei; y que en lo demás, le hace su igual, y propia Persona. Aquí parece lo mismo, que reservando el Rei Mexicano para si, la autoridad Real, le hace su igual en la Judicatura; y añade, que parte de sus Determinaciones, y Sentencias, no tengan recurso al Rei; que es condicion, y calidad, que engrandece mas la Persona del Cihuacohuatli.

Estos Jueces oian de ordinario, en especial de causas criminales, todos los Dias a mañana, y tarde; los quales, para aver de asistir en el lugar de su Judicatura, y Audiencia, estaban adreçados de diferentes, y mejores mantas, que eran sus vestidos, que en sus Casas, y otros aetos usaban, a la manera que los Consules Romanos: Para salir en Publico, y asistir en las cosas de la Republica usaban de las runicas, o vestiduras, que llamaban Togas: asistian en sus Salas, que las havia en la Casa del Rei, particulares, co-

Gen. c. 41. ver. 40. 55

mo en nuestra España, las que usan los Consejos, y en ellas havia sus Ministros, y Porteros, que no solo daban aviso de los que venian a negociar; pero estorbaban, que sin licencia, y mandato expreso de los de la Audiencia, y Senado, ninguno entrase; oian estos Jueces las causas, que ante ellos pasaban con grande autoridad, y mesura, sin alboroto, ni precipitacion: condicion muy necesaria para Jueces; porque del arbitramiento, y colera repentina en el juzgado, demás de ser acto de poco asiento, y liviandad, es agravio de la Justicia, que es partida, e igual a las partes; y aunque la culpa pide castigo, estorva la Justicia, que no sea con passion; y el que luego se alborota, impide la libertad del reo, y atemorizado de su subito movimiento, no osa alegar en su defensa las causas, que pueden librarlo; de manera, que estos nuestros Indios guardaban puntualmente, y sin violacion esta tan loable, y necesaria condicion, en las Justicias, y Jueces. El lugar de su Juzgado se llamaba Tlaltzontecoyan, que quiere decir: Lugar de Sentencias, de Tlaltzontecatl, que quiere decir: Cosa Juzgada.

Claud. in Ruf. lib. 1. Arguit atonitos se ludi ce, &c.

Tenian Carceles asperas, y crueles; señaladamente donde metian los delinquentes, por causas criminales, y los presos en Guerra, para haver de ser muertos. Esta Carcel era vna Casa obscura, y de muy poca claridad: en ella hacian vna Jaula, o Jaulas de maderos gruesos; y a la puerta de la Casa, que de ordinario era pequeña, a la manera de las puertas de los Palomares, havia maderos, y tablones gruesos, con que las cerraban por defuera, a los quales arrimaban muchas piedras muy grandes; y juntamente havia Guardas, o Carceleros, que cuidaban con grande vigilancia de su prision, y de que no hiciesen fuga; y como las Carceles eran crueles, así los presos, que en ellas estaban, en poco tiempo se paraban flacos, y amarillos, y ayudaba mucho a esto, ser la comida que les daban poca, y no muy sazonada; por lo qual parecia, que ya desde la Carcel comenzaban a padecer la muerte, que después les daban. Tenian estas Carceles dos nombres; el vno era Teylpiloyan, que

quiere decir: Lugar de presos, o atados; y Quauhcalco, Lugar de enjaulados, en los quales dos lugares havia diferentes presos, porque los condenados a muerte estaban en las Jaulas; y los que por cosas Civiles; en el llamado Teylpiloyan. La Justicia, que se hacia en los presos, la qual se pronunciaba por los Señores del Audiencia, se executaba por la persona, que se llamaba Quauhnuhtli, que servia oficio de Alguacil Mayor, y la executaba por sus propias manos; manifestavase, y declaravase al Pueblo por otro, que llamaban Tēepuyutl, que quiere decir: Pregonero; y no era este oficio vil, y bajo, como lo es en nuestra Nacion Española, sino de honra, y estimacion, por quanto declaraba la voluntad del Rei, y pronunciaba sus palabras, y así servia este oficio vn Hombre Noble, y grave.

CAPIT. XXVI. Donde se trata la Governacion, y modo de regimiento del Reino, y Republica de Tetzcucó, segundo Reino principal de esta Nueva España.



unque Mexico, y su Monarca, y Rei ha sido muy cantado de nuestros Escritores, y celebrado de todos los Nuestros, en su Magestad, y Grandeza, no deja de ser su igual, y semejante el de Tetzcucó; pues fue Cabeça principal, y primera de esta Monarquía, como vimos en el Libro de los Emperadores Chichimecas; aunque mudados los Tiempos, vino a trocarse el Imperio, y con el la gloria de los que lo goçaban; pero no a quedar tan despojado de Señorio, que no llevase el de muchas Provincias (como se ha dicho en otra parte,) y así tenia sus Leies, y Jueces, que las executaban con mucha puntualidad.

Entre los Reyes de este Reino, que pusieron en orden, y policia su Republica, fueron dos, y los vltimos, conviene a saber, Padre, y Hijo, llamado el Padre Nezahual-

Lib. 1. c. 16 599. 57. 1.

Dist. lib. 2.
cap. 15. 5.
leg. tom. 1.

coyotzin; y el Hijo Nezahualpiltzin-
tli. Nezahualcoyotl, Hijo del Empe-
rador Ixtlilxuchitl, à quien mató el
Señor de Azcaputzalco, y se alzó
con el Imperio, fue vn Hombre de
gran Juicio (como en su Historia se
dice) y en su tiempo estableció Le-
yes muchas, y muy buenas, quanto
pueden serlo ordenadas por Gente,
que no conoce à Dios, y que va
apartada de la suavidad de su Lei, y
Evangelio, y Reinó quarenta y tres,
ò quarenta y quatro Años. A este su-
cedió en el Gobierno, y Monarquía
su Hijo Nezahualpilli, que reinó
otros quarenta Años; y añadió à las
Leies, que su Padre havia hecho,
y ordenado otras, que le parecieron
convenir, para la conservación, y
buen gobierno de sus Tierras, y Es-
tados, así como en todas las Repu-
blicas se han ido añadiendo de vnos
Tiempos, en otros, conforme las in-
clinaciones, y costumbres de los
Hombres, y necesidades, que en las
Edades ocurren. A estos dos Reies,
mas que à los otros sus antepasados,
estimaron, y tuvieron, en mucho,
los de Mexico, por su mucha pru-
dencia, y buen gobierno, y por la
mucha antigüedad de su Señorío, y
los tenían como por Padres; y se
dice, que sucedió muchas veces, que
los dichos Reies Mexicanos les come-
tieron muchos negocios, y causas,
para que las determinasen por sí, ò
por sus Jueces; ayudaba mucho à es-
ta veneracion, y estimacion ser tam-
bien Deudos, y Parientes.

Aunque los Reies de este Reino
tenían el Gobierno Monarquico, que
es el mejor, y mas natural de to-
dos, el qual heredaban los Hijos de
los Padres, por acostumbrarse en el
este modo de sucesion, no por esto
dejaron de tener otros Jueces, por
Asesores, no solo para la decision,
y conclusion de las causas, y otras
determinaciones, que en la Republi-
ca se ofrecían, sino tambien para
mostrar la Grandeza, y Magestad de
su Estado, que se representa en los
Criados, y Vasallos, de prendas, y
autoridad; pues es cosa llana, que
quien se sirve de Gente, que tiene
Criados, muestra tener mas autoridad,
y por esta causa, tenía Jueces inferio-
res, que oían los pleitos elegidos
por él.

Tenía este Reino quince Provin-

cias sujetas à su Señorío; pero no
en todas havia Jueces de estos im-
mediatos, y Supremos; para lo qual
ordenó vno de estos prudentísimos
Reies, que huviese seis Audiencias,
como Chancillerías, en seis particula-
res Pueblos, à las quales eran redu-
cidas todas las dichas Provincias; y
à ellas venían de todo el Reino, à
negociar las cosas, que se les ofre-
cía, segun, y como estaba reparti-
da la Jurisdiccion, ò conforme se ve-
nia mas à cuento, por cercanía. En
estas mismas Audiencias, y Pueblos
nombrados para los negocios, que
ocurríesen, se recogían todos los Tri-
butos Reales, por los mismos Jueces,
y Ministros de las dichas Audiencias.
Havia en la Ciudad de Tetzeuco (que
era la Corte) dentro de la Casa Real
dos Salas de Consejo, como io lo he
visto en sus Antiguas Pinturas, con
todo lo mas, que digo en este Ca-
pitulo, y en cada Sala dos Jueces.
Havia diferencia entre los dichos Jue-
ces; porque los de la vna Sala eran
de mas autoridad, que los de la otra;
estos se llamaban Jueces maiores, y
esotros menores; los maiores oían de
causas graves, y que pertenecían à
la determinacion del Rei; los segun-
dos, de otras, no tan graves, sino
mas leves, y livianas. Para estos dos
Jueces Supremos se apelaban las cau-
sas graves, los quales las admitían;
pero no determinaban, ni sentenciaban,
sin parecer, y acuerdo de el
Rei. Estos Jueces, y los de las de-
más Audiencias, y Chancillerías, que
eran dos, en cada vna, luego que
amanecía se sentaban en el lugar de
su Juzgado à proseguir las causas
pendientes, y oír las que de nuevo
se presentaban; acudia toda la Gente
negociante, cada qual con la queja,
ò pleito, que trataba; y en oírlos,
y despacharlos gastaban la maior par-
te de la mañana; la qual pasada, les
traían de comer de Palacio à los Jue-
ces, que residían en la Corte, y à
los otros de la misma casa del Juz-
gado, que comunmente llaman Tec-
pan; y despues de haver comido, y
reposado vn poco, bolvían à tener
Audiencia, para acabar de despachar
à los que à la mañana no havían po-
dido; y acabado el dia, se iban à sus
Casas. De donde se conoce, que es-
tos Jueces oían por todo el Dia à los
negociantes, que es vna de las con-
di-

diciones; que ha de tener el Juez;
porque pensar, que vn Hombre, que
trata litigio, y anda gastando su Ha-
cienda, en la prosecucion de él, que
no viendo la cara del Juez, y ha-
llando la puerta de su casa cerrada,
ha de tener consuelo, es manifesto
engaño; porque lo que ha menester,
el que pleitea; es la continua comu-
nicacion de aquella persona, que tie-
ne poder, y autoridad, para rematar,
y concluir sus cuidados.

De diez, à diez Dias, y à mas
tardar, de doce, à doce, hacia
junta el Rei de todos los Jueces, así
de las Audiencias del Reino, como
de los de sus Consejos, y en ella
consultaba los casos arduos, y de
importancia del Reino; y todo lo
que en esta Junta, y Consulta se ha-
via de platicar, iba à muy bien exa-
minado por los dichos Señores del
Consejo. Havia en cada Sala vn Es-
crivano, que servía Oficio de Secre-
tario; y todo lo que se trataba, y
havia de quedar por memoria, lo
alentaba con sus caracteres, y pintu-
ras, de manera, que era Pintor; y
en este estílo de escribir, que era
pintar, formaba las personas, que
entte sí trataban pleito, y los testi-
gos, y cosas sobre que se trataba,
las razones de las partes, y senten-
cia de los Jueces; todo lo qual iba
tan claro, è inteligible, que no
hacia dificultad entenderlo; y sa-
berlo.

En estas Consultas se acababan to-
dos los pleitos, y causas entre par-
tes, no dando lugar el Rei, à que
pasasen adelante. Y si el caso era tan
grave, que pedía maior consejo, y
mas acordada deliberacion, se sus-
pendía hasta la Consulta, que llama-
ban Napoallatolli, que quiere decir:
Consejo, y palabra de ochenta dias.
Tenía cada Sala de estas dichas otro
Ministro, que hacía oficio de Alguacil
Maior, cuya autoridad se esten-
día à prender la Gente Principal, quan-
do por los Señores le era mandado;
y eran conocidos en las mantas, que
vestían, por ser particulares, y pro-
prias de su oficio. Donde quiera que
estos dichos Ministros llegaban, se
les hacía muy buen hospedaje; y re-
cibían con muy grande acatamiento,
por tenerlos por principales Ministros,
y Mensajeros del Rei, y de los de
su Consejo; llamábanse Achcauatli,

que quiere decir: Miores; y à los
Jueces, Tecuhtlatoque, Señores,
que gobiernan el bien publico, y lo
hablan.

Havia otros Ministros menores, co-
mo Alguaciles, que servían de em-
plazar à los que havían de parecer,
en Juicio, y quando estos eran em-
biados por los Jueces à alguna parte,
fuera de la Ciudad, donde residían,
iban con grandísimo cuidado, y pres-
teza, sin poner dificultad en el Tiem-
po, ni en la hora, fuese de dia, ò
de noche, lloviendo, ò nevando, con
Sol, ò con Aire, que de qualque-
ra manera, que fuese, iba luego sin
dilacion, y executaba el mandamien-
to de los Señores, que le embia-
ban.

En las otras Provincias, y Pueblos
sujetas à la principal Ciudad, donde
residia la Corte, ò Chancillería, ha-
via Jueces Ordinarios, los quales ten-
nían limitada la autoridad; y no sen-
tenciaban pleitos, sino los que eran
de menor quantía, y poca calidad;
pero podían prender à todos los de-
linquentes, como nuestras Justicias
Ordinarias, y examinar sus causas, y
hacerles informacion, y no mas; y
remitianlas à los Supremos, ò guar-
dabanlas para los ayuntamientos ordi-
narios de ochenta en ochenta dias,
que à estas juntas concurrían todos
los Jueces de el Reino, así maiores,
como menores, y en ellas presidía
el Rei, donde los denunciaban, y
entregaban à los Superiores. Esta Jun-
ta, que se hacía por este Tiempo,
duraba diez, ò doce dias, que era à
manera de las Cortes, que se acos-
tumbran en otros Reinos, en la qual
se determinaban, y sentenciaban to-
das las causas, que havían estado pen-
dientes dentro del termino de aque-
llos ochenta dias; y en esta congre-
gacion se conferían tambien todas las
cosas del comun, y Republica, y se
proveían las mas convenientes, para
su Paz, y Conservacion.

Havia salario, y quitacion, que
se daba à estos Jueces, en esta ma-
nera. Tenía el Rei señaladas Tierras
competentes, donde se sembraban los
mantenimientos necesarios, para su
sustentacion; havia en estas mismas
Tierras ciertos vecinos, que las sem-
braban, y cogían los frutos, y daban
à los dichos Jueces, segun la parte,
que de los dichos frutos les venía, y

estos eran como renteros suos, que no se ocupaban en otra cosa. Y si moria alguno de estos Jueces durante el tiempo de su oficio, aunque le huviese tenido perpetuo, y de por vida, no corria esta renta a sus Hijos, y Herederos; pero pasaba luego al otro Juez, que era nombrado por el Rei, y puesto en su lugar.

Por esta causa estaban obligados los dichos Jueces, a no recibir dadas, ni cohechos, ni cosa que oliese a Presente, y Regalo; porque el que en algo de esto era comprehendido, moria por ello sin remision; no habiendo de ser aceptadores de Personas, sino que igualmente havian de partir la Justicia, dando a cada vno la parte de ella, que le venia, segun su recta distribucion, que es condicion necesaria, y vna de las partes, en que se divide, segun en este mismo Libro vimos al principio.

Si se hallaba, que algun Juez recibia presentes, o dadas, y por esta razon conocian, que se inclinaba mas a la parte que le tenia cohechado, que a la otra que tenia Justicia, o si por ventura cometia otro qualquier defecto, o si se emborrachaba (si estos defectos acaecian en cosas pequenas) los Jueces le reprehendian entre si, de vna hasta tres veces, con desabrimiento, y aspereza; y si a la tercera monicion no se emmendaba, le tresquilaban el cabello (castigo muy grave entre ellos) y con grande ignominia, y confusion le privaban del oficio. En confirmacion de lo dicho, se dice de el Rei Nezahualpilli, que como vno de sus Jueces, favoreciese, contra Justicia, a vn Señor contra vn pobre plebeo, y Labrador, en cierto pleito, que entre si trataban, sentenciando por el Principal, y Señor, y condenando al Labrador, por pobre, que hizo nueva averiguacion; y hallando ser la Justicia del pobre, y no del rico, no solo le privó del oficio al Juez; pero le mandó ahorcar, y así se hizo, y dió Sentencia, por el pobre, y le metió en posesion de sus bienes. No se si se usó mucho esta rectitud agora, Dios lo sabe, y tambien los castigos con que en esta vida son castigados los que en esta no son reprimidos.

*** (X) *** (X) ***

CAPIT. XXVII. De la costumbre, que estos Indios tenian en las Sucesiones de los Señores, y Reies de Mexico, Tetzcuco, y Tlacupa, y otras Provincias, a estos tres Reinos grandes, y poderosos, sujetas.



Unque los Reinos, y Señorios entre los Indios de esta Nueva-España, venian a heredarse, por linea recta, y sucesion de Padres a Hijos; con todo eio, para saber el Hijo, que havia de heredar, tenian muchos respetos. Lo primero se miraba, si el Señor que moria tenia Hijo procediente de vna de las tres Casas Reales, conviene a saber, de Mexico, Tetzcuco, y Tlacupa, conforme era el Señorio, y Reino donde se hacia la eleccion, y nombramiento. En el de Tetzcuco se miraba si havia Hijo de alguna Señora Mexicana, como si dijeseamos, Infanta de aquel Reino, o de ierno Infante de la dicha Casa; y en las Provincias sujetas a Tetzcuco, si la havia de la misma Casa, y a aquel hacian Señor, aunque huviese otros primeros Hijos, havidos en otras Muger. Así fue en este dicho Reino de Tetzcuco algunos Años antes de la entrada de los Españoles, que muerto Neçahualcoyotl, Rei de los Tetzucanos, no le heredó Hermano ninguno, ni el Hijo primero (aunque los tenia) mas heredó Neçahualpillintli, porque era Hijo de la Muger, Señora Mexicana; lo mismo fue quando murió Nezahualpilli, que no le heredó Hermano de muchos que tenia, ni los primeros Hijos, aunque eran havidos en Señoras Principales; pero heredó el Hijo de la Señora Mexicana, llamado Cacama (como se verá en su libro) y así en Tetzcuco esto tenia lugar, y así se acostumbraba, mucho mas en los otros Señorios, que reconocian maior vasallage.

Demás de esto tenian respeto entre los Hijos, viendo, que el primero no era tan largo, para elegirlo, a solo

solo aquel; que entre los demás se havia aventajado, en las Guerras, y havia sido mas animoso, y havia emprendido peligros grandes, y vencido Batallas, y Contiendas inciertas, y peligrosas, a este elegian; y en tanto grado guardaban esta condicion, y la respetaban, que si acaso, por no haver otro de tales prendas, y en quien concurriese lo dicho, elegian al que en las Guerras no havia hecho, por su persona, en que se mostrase esforçado, carecia en sus vestidos, y trage de muchas Joias, y ropas, que se daban a los Señores, y Reies, respecto de sus haçañas, y valentias. Tambien acontecia recibir por Señor al Hijo, que el Señor, y Rei viejo mas amaba, y el mismo en vida nombraba, diciendo a sus Cavalleros, que a tal Hijo tuviesen después de sus Dias por su Rei, y Señor. Esto sabemos por las Sagradas Escrituras haver hecho el Rei David, en el nombramiento de su Hijo Salomon, el qual por su nombramiento fue levantado, por Rei, aunque Adonias pretendia el Reino. Lo dicho en este Capitulo, demás de lo que yo tengo examinado, es colegido, de lo que los Venerables Padres Frai Toribio Motolinia, y Frai Geronimo de Mendieta tienen en sus Libros escritos de mano, que no están impresos, y son razones tambien del Bendito Padre Frai Andrés de Olmos, de cuyos escritos se aprovechó el dicho Padre Frai Geronimo, para escribir la Historia Ecclesiastica Indiana, que aqui cito; pero en otra Relacion, que en la Ciudad de Tetzcuco se comenzó a poner en estilo, en tiempo de Don Lorenço Suarez de Mendoza, Conde de Coruña, y Virrei de esta Nueva España el Año de 1582. por Juan Bautista de Pomar he hallado algunas cosas, que difueran de las arriba puestas; y porque parecen contradecir, pondré aqui sus palabras formales, por convenir así a la Historia.

Reg. lib. 3. ap. 1.

Motolinia. Mendieta.

Olmos.

Juan. Bapt. de Pomar.

Tratando el dicho Juan de Pomar de la legitimacion del Matrimonio, entre los Señores, y Reies, y de las ceremonias con que lo celebraban, dice luego: Esto parecia confirmacion del legitimo Matrimonio; el qual no parece, que servia de ningun efecto, porque sin esta Muger tenia otras muchas, y siempre las

iban acrecentando; con traer, y buscar otras de nuevo; demás, de que los Hijos legitimos de la Muger legitima, maiores, y menores, no heredaban el Reino, luego como el Padre moria, si no era que alguno de ellos era tan capaz, y suficiente para el Gobierno, que prefiriese, en esta excelencia a los demás sus Hermanos, legitimos, Bastardos, y Naturales, maiores, y menores, y a todos sus Tios, y Primos, aunque fuesen muy cercanos Parientes de su Descendencia, y tronco; que en tal caso, sin contradiccion alguna, era recibido, por todo el Reino, para lo qual se autorizaba de todos sus Deudos, de cuja conformidad, y consentimiento, teniendo respeto a su mucha capacidad, y meritos, le daban la posesion del Estado, y Reino; y no siendo tal ninguno de los legitimos (como se ha dicho) le preferia qualquiera de sus Hermanos, ora fuese Natural, ora Bastardo, o qualquiera otro Primo, o Pariente cercano; de manera, que para este Ministerio servia poco ser Hijo legitimo, o Bastardo, pues sobre todo se preferia la virtud.

En esto que dice Juan de Pomar, en esta su informacion, digo ir errado, y muy errado, por quanto nunca jamás en el Reino de Tetzcuco (que es del que mas habla) se vió pervertido este orden desde el primer Emperador Chichimeca, llamado Xolotl (como en sus libros se manifesta) hasta Cacama, vltimo Rei Tetzucano; ni fuera de Pomar, ai quien tal diga, de ninguno de quantos han tratado sus Antiguallas, así para saberlas, como para dejar memoria de ellas por escrito; verdades, que para decirlo él, y para que io no lo crea, está de por medio saber, que se preciaba de aquella Real Casa, como en realidad de verdad lo era, pero por via bastarda; y quando hacia estas informaciones, o relaciones, pretendia la Governacion de la Ciudad de Tetzcuco, y casi todo el Patrimonio, que los Reies sus Antecesores havian dejado, a otros, de los quales vivian a la saçon muchos, que le contradecian fuertemente, como Gente, que descendia de Nezahualpilli, por legitimacion, y sucesion forçosa, para merecer las dos cosas, que el dicho Po-

Po.